

ACUERDO Nro. 110/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. María Elena Aguirre, en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en los concursos nros. 292, 293, 294 y 295 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha de la falta de valoración del rubro I.d.2) de su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia de 375 horas y su programa de litigación oral penal estratégica de la Universidad Alberto Hurtado de Chile de 80 horas. Pondera que ambos títulos cumplen con los requisitos de incumbencia y carga horaria.

Manifiesta que para el caso que hayan sido valorados en el apartado d.3), impugna por escasa su evaluación.

Por otro lado reprocha la calificación del rubro III. Observa que el puntaje quedó sin actualizarse de acuerdo a los años efectivos de ejercicio y la tarea desempeñada en tanto la calidad, extensión, pertinencia y asesoramiento que desarrolló y solicita se otorgue el máximo del rubro.

Cuestiona la calificación del rubro III.f. Sostiene que ingresó al Poder Judicial de la Nación el 28/09/2021 y que no se consideró su antigüedad en la Secretaría Civil del Juzgado Federal n° 1.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. Aguirre contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

El invocado título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos fue expedido en enero de 2022, tal como consta en la aplicación “SiGeCAM”, de cuyo estudio surge que fue cargado el 19 de setiembre de 2022, es decir con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción sucedida el 20 de diciembre de 2021. A mayor abundamiento, señalamos que tras compulsar la ficha de inscripción de los concursos 291 a 298 de la recurrente observamos que no denunció el mentado curso.


Dra. MARÍA SOLEDAD NAVE
SECRETARÍA
Magistratura de Tucumán

Al ingresar al estudio de sus reparos contra la calificación del rubro III.c., señalamos que fue evaluada atendiendo a sus períodos de desarrollo efectivo de la labor profesional, calidad e intensidad acreditados de los que se desprende que la calificación se encuentra dentro de los parámetros reglamentarios.

Del mismo modo, su desempeño en el Poder Judicial de la Nación fue considerado de acuerdo a la función y escasa antigüedad acreditada, ya que de la constancia acompañada se desprende que ingresó el 28 de setiembre de 2021 y el cierre de inscripción de los concursos en los que participa, operó el 20 de diciembre de 2021.

De ello se sigue que las críticas que expone contra la evaluación de los rubros I.d.2, III.c. y III.f no pueden prosperar al no acreditar la existencia de arbitrariedad manifiesta en el modo en que fue puntuada.

Por otro lado, sus reparos contra la falta de calificación de su programa de Litigación Oral Penal Estratégica de la Universidad Alberto Hurtado de Chile de 80 horas, será receptada. Tras una nueva compulsa de su documentación personal, se advierte que el mentado antecedente deber ser incluido en el rubro I.d.3) con especial consideración a la escasa pertinencia con el trámite de los concursos que nos ocupan.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro I.d.3) en 0,40 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Aguirre 24,40 (veinticuatro puntos con cuarenta centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. María Elena Aguirre contra la valoración de sus antecedentes personales en los concursos nros. 292, 293, 294 y 295 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado y en consecuencia **ELEVAR** la calificación del rubro I.d.3) en 0,40 puntos.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante en los concursos nros. 292, 293, 294 y 295 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital) y consignar que la postulante María Elena Aguirre obtuvo 24,40 (veinticuatro puntos con cuarenta centésimos) por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE GOSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. DANIELA OSCAR
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. RAUL ALBARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE
DRA. MARIA SOFIA NAZUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA